

Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo

A Suscribir entre las Instituciones Empleadoras Públicas Nacionales del Sector Salud: Ministerio del Poder Popular para la Salud y Entes Adscritos; Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, Ministerio del Poder Popular para la Educación e Instituto de Previsión y Asistencia Social (IPASME), Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia(MPPRIS), Ministerio del Poder Popular para Sistema Penitenciario(MPPSP), Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y Entes transferidos, y los Gremios de la Salud.



Enero 23, 2012

COMISIÓN INTEGRAL NACIONAL DE PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD

Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela: Lcda. Judith León Capote, Presidenta

Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela: Lcda. Luz Marques, Presidenta.

Federación Farmacéutica Venezolana: Fctco. Freddy Ceballos Puertas, Presidente.

Federación Venezolana de Fisioterapeutas: FT. Julio Arvelo La Cruz, Presidente.

Federación de Psicólogos de Venezuela: Aminta Parra Colmenarez, Presidenta.

Federación Venezolana de Terapeutas Ocupacionales: Lcda. Elizabeth Rodríguez Uzcátegui, Presidenta.

Colegio de Citotecnólogos de Venezuela: Lcdo. Fernando Ramos Martínez, Presidente.

Colegio Venezolano de Fonoaudiólogos, Audiólogos y Terapistas del Lenguaje: Lcda. Zaniah Franco Boggio, Presidenta

Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Venezuela: Lcda. Nixa Martínez Navas, Presidenta.

Colegio de Odontólogos de Venezuela: Dr. Pablo Quintero, Presidente.

Asociación Nacional de Trabajadores Sociales: Lcda. Nelly Plaza de Rojas, Presidenta.

DEFINICIONES

Para la más fácil y correcta interpretación y aplicación de la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**, se establecen las siguientes definiciones:

- **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO:** Se refiere al presente contrato de cláusulas socioeconómicas.
- **INSTITUCIÓN EMPLEADORA:** Término referido a las Instituciones Empleadoras Públicas Nacionales del Sector Salud: Ministerio del Poder Popular para la Salud y Entes Adscritos (MPPS); Ministerio del Poder Popular para la Defensa (MPPD), Ministerio del Poder Popular para las Comunas (MPPC), Ministerio del Poder Popular para la Alimentación (MPPA), Ministerio del Poder Popular para la Educación (MPPE) e Instituto de Previsión y Asistencia Social (IPASME), Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia(MPPRIJ), Ministerio del Poder Popular para Sistema Penitenciario (MPPSP), Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y Entes transferidos al MPPS. Se incluyen Institutos Autónomos, Fundaciones y cualquier otra Institución Pública Nacional donde laboren Profesionales Universitarios y Técnicos Superiores Universitarios (T.S.U) del Sector Salud.
- **PARTES:** Término referido a los Entes que suscriben la presente Convención: La Institución Empleadora como parte patronal y por la otra parte, los Gremios de la Salud definidos en esta Convención.
- **GREMIOS DE LA SALUD:** Término referido a las Corporaciones de Profesionales Universitarios y T.S.U., agremiados a sus respectivas Federaciones, Colegios Nacionales y la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro, integrados de acuerdo a lo pautado en sus Leyes de Ejercicio Profesional, Estatutos y Reglamentos. Aquellos gremios que no poseen Ley de Ejercicio, se regirán por otros instrumentos legales, de su creación.
- **BENEFICIARIO:** Este término se refiere a los Profesionales Universitarios y Técnicos Superiores Universitarios que gozan de los beneficios de esta Convención Colectiva de Trabajo.
- **PROFESIONAL UNIVERSITARIO:** Término referido a quienes culminaron el nivel de formación Profesional Universitario, obteniendo el título universitario respectivo, otorgado por una Universidad reconocida a nivel Nacional.
- **TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO:** Término referido a quienes culminaron el nivel de formación Técnico Superior Universitario (TSU), obteniendo el título universitario respectivo, otorgado por una Institución Universitaria reconocida a nivel Nacional.

- **FEDERACIONES Y COLEGIOS NACIONALES:** Para los efectos de esta Convención Colectiva de Trabajo, estos términos se refieren a las Organizaciones Gremiales que legalmente representan y defienden los intereses legales, gremiales y profesionales de sus respectivos agremiados, signatarias de esta convención.
- **JORNADA DE CONTRATACIÓN:** Se entiende por Jornada de Contratación el tiempo durante el cual los(as) Beneficiarios(as) de esta Convención Colectiva de Trabajo están a disposición de la Institución Empleadora.
- **JORNADA DIURNA DE TRABAJO:** Este término se refiere al trabajo realizado por los(as) Beneficiarios(as) de esta Convención Colectiva de Trabajo, de seis (6) horas diarias, sin exceder de treinta (30) horas semanales trabajadas en cinco (5) días a la semana de lunes a Viernes, durante el horario comprendido entre las 7:00AM a 1:00PM ó de 1:00PM a 7:00PM.
- **JORNADA NOCTURNA DE TRABAJO:** Este término se refiere al trabajo realizado por los(as) Beneficiarios(as) de esta Convención Colectiva de Trabajo, en horario nocturno, de lunes a viernes desde la 7:00PM a las 7:00AM del día siguiente.
- **EQUIPOS DE GUARDIA:** Este término se refiere a los(as) Beneficiarios(as) de esta Convención que prestan sus servicios bien sea de lunes a viernes, en horario nocturno desde las 7:00PM a las 7:00AM, del día siguiente ó los días sábados, domingos y feriados desde las 7:00AM hasta las 7:00AM del día siguiente.
- **SUELDO BÁSICO:** Es la remuneración mensual que percibe el beneficiario de esta Convención, como contraprestación de su labor ordinaria, sin bonificaciones, compensaciones o primas de ninguna especie.
- **SUELDO INTEGRAL:** Es la remuneración total que percibe mensualmente el beneficiario de esta Convención Colectiva de Trabajo, por su labor ordinaria y está conformado por el sueldo básico, compensaciones por concepto de antigüedad y por evaluación en el desempeño, escalafón, prima de profesionalización, prima por dedicación a la salud, bono nocturno y cualquier otra prima, bono, ingreso o beneficio salarial que perciba con ocasión de su relación laboral. Este concepto incluye el bono vacacional y la bonificación de fin de año que percibe anualmente el beneficiario de esta Convención.
- **ESCALAFÓN:** Este término se refiere a la escala graduada para el pago del beneficiario de esta convención, de acuerdo a sus años de servicio en la Institución Empleadora.
- **BONO NOCTURNO:** Este término se refiere al incremento porcentual sobre el sueldo integral mensual, que percibe el trabajador beneficiario de esta Convención Colectiva de Trabajo, por Jornada Nocturna.

- **JEFE DE SERVICIO:** Se refiere al beneficiario, que previo concurso de credenciales desempeña la Jefatura de un Servicio en un determinado centro asistencial, siendo responsable de la dirección, programación, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y control del Servicio a su cargo.
- **JEFE DE DEPARTAMENTO:** Se refiere al beneficiario que previo concurso de credenciales desempeña la Jefatura de un Departamento en un determinado centro asistencial, siendo responsable de la dirección, programación, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y control del Departamento a su cargo.
- **COORDINADOR:** Este término se refiere al beneficiario de esta Convención, quien por concurso y años de servicios, ha ganado tal designación, al poseer los méritos, conocimientos, formación, estudios y experiencia para desempeñar la Coordinación de una determinada área, en un Centro de Salud.
- **JUBILADOS O PENSIONADOS:** Éste término se refiere a aquellos trabajadores, que prestaron servicios en las Instituciones Empleadoras del Sector Salud, y que cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos adquirieron tal condición, que los(as) hace Beneficiarios(as) de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- **FAMILIARES CALIFICADOS:** Se entiende por familiares calificados los siguientes: **a)** Padre y Madre, **b)** Esposo, Esposa, Concubina, Concubino, **c)** Hijos: hasta los 25 años de edad que cursen estudios regulares e hijos con discapacidad sin límite de edad, **d)** Hermanos: huérfanos de padre y madre hasta los 18 años de edad y aquellos con discapacidad sin límite de edad, previa presentación de la guarda y custodia a cargo del beneficiario, **e)** Abuelos y Abuelas, siempre y cuando se compruebe que dependen económicamente del Beneficiario(a) de esta Convención Colectiva de Trabajo.
- **SOBREVIVIENTES:** Término referido a los **familiares de los beneficiarios fallecidos**, activos, jubilados o incapacitados, a quienes se hacen extensivos los beneficios de esta Convención Colectiva de Trabajo.
- **ESTUDIOS DE POST GRADO:** Son aquellos contemplados en la Normativa General emanada del Consejo Nacional de Universidades (CNU), publicada en la Gaceta Oficial Nro. 37.338 de fecha 20 de noviembre de 2001.

- **DIPLOMADOS:** Son cursos de perfeccionamiento profesional destinados a ampliar el conocimiento en un área específica, acreditados por una universidad reconocida a nivel nacional.
- **FACTOR DE RIESGO OCUPACIONAL:** Condiciones de trabajo inadecuadas que cuando están presentes, incrementan la probabilidad de ocurrencia de daños a la salud, expresados como accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales o manifestaciones tempranas a éstas.
- **PRÓTESIS:** Este término se refiere a cualquier dispositivo, objeto o aparato artificial, diseñado y elaborado para reemplazar parcial o totalmente algún órgano o elemento anatómico ausente o mutilado por cualquier causa, o destinado a corregir malformaciones o deformidades músculo-esqueléticas de diversa índole o etiología.
- **ÓRTESIS:** Apoyo u otro dispositivo externo aplicado al cuerpo para modificar los aspectos funcionales o estructurales del sistema músculo-esquelético.
- **AYUDA TÉCNICA:** Este término se refiere a los elementos que corrigen o ayudan al beneficiario de esta Convención, a realizar una acción, actividad o desplazamiento, de manera que sea más fácil y/o segura la tarea que se requiera ejecutar.
- **CONDICION ESPECIAL:** Este término se refiere a aquellas beneficiarios y familiares con necesidades especiales, bien sea como consecuencia de una o varias discapacidades, o de cualquier otra condición, que amerite, independientemente de su origen, una atención especial de manera integral e interdisciplinaria.
- **COMISION MIXTA Y PARITARIA:** Es toda aquella prevista en la presente convención, conformada por una parte, por la Institución Empleadora y por la otra, por representantes de cada una de las Federaciones, Colegios Nacionales y Asociación de Trabajadores Sociales, que suscriben la presente convención, en igualdad de condiciones en cuanto al número de sus integrantes. En caso de que se amerite, cualquiera de las partes, podrá incorporar a la comisión representantes con conocimiento y experiencia en la materia a tratar, previo acuerdo entre las partes.
- **SUPLENTE :** Este término se refiere al Profesional Universitario ó Técnico Superior Universitario, que ocupa temporalmente el cargo de un beneficiario titular, durante la ausencia de éste por vacaciones, reposos, incapacidad, becas, permisos debidamente otorgados por las Federaciones, Colegios Nacionales y Asociación Nacional de Trabajadores Sociales o la Institución Empleadora, y en otras contingencias no previstas en esta Convención.

Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo

A suscribir entre las Instituciones Empleadoras Públicas Nacionales del Sector Salud (Ministerio del Poder Popular para la Salud y Entes Adscritos, Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, Ministerio del Poder Popular para la Educación (MPPE) e Instituto de Previsión y Asistencia Social (IPASME), Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (MPPRIJ), Ministerio del Poder Popular para Sistema Penitenciario (MPPSP), Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), y Entes transferidos, y los Gremios de la Salud.

1.- Ámbito de Aplicabilidad: Las partes convienen en que las disposiciones y el alcance de esta Convención Colectiva de Trabajo se extienden a los Profesionales Universitarios y Técnicos Superiores Universitarios del Sector Salud que laboren en cualquier Institución Empleadora Pública Nacional. Aquellos que posean convención colectiva que superen los beneficios aquí establecidos, mantendrán los ya adquiridos.

2.- Provisión de Cargos-Concursos: La Institución Empleadora se compromete a que todo cargo que se creare o los cargos vacantes se otorgarán por Concurso de Credenciales en los cuales podrán participar todos los(as) Profesionales del País que reúnan los requisitos exigidos para el cargo y se regirán por un Reglamento de Concurso acordado entre las Instituciones Gremiales y la Institución Empleadora.

3.-Ticket Alimentario: La Institución Empleadora, acuerda garantizar a los(as) Beneficiarios(as) del presente acuerdo, independientemente de su jornada de contratación, el disfrute del cupón o ticket alimentario a que se refiere la Ley Programa de Alimentación para los(as) trabajadores(as), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39660 de fecha 26 de Abril de 2011, sin distinción salarial ni discriminación alguna, por concepto de vacaciones, enfermedad o permiso debidamente justificado. Dicho Bono equivaldrá al cien por ciento (100%) de una Unidad Tributaria vigente, por jornada.

4.-Bono de Alimentación: La Institución Empleadora, acuerda garantizar a los(as) Beneficiarios(as) de la presente Convención, el disfrute de un bono alimentario sin distinción salarial ni discriminación alguna. Dicho Bono equivaldrá al 100% de la unidad tributaria por día calendario.

5.-Uniformes y Batas: La Institución Empleadora, se compromete a pagar anualmente a los beneficiarios(as) de la presente Convención, la cantidad equivalente a cuatro (4) salarios mínimos, siendo pagaderos dos (2) salarios mínimos en el mes de julio y dos (2) salarios mínimos en el mes de diciembre de cada año.

6.-Bonificación de Fin de Año: La Institución Empleadora, conviene en pagar a los(as) Beneficiarios(as) de la presente Convención, una Bonificación de Fin de Año equivalente a ciento ochenta (180) días de sueldo integral efectivo a partir del Año 2012. En caso de terminación de la relación de trabajo, el o la Profesional que no hubiere laborado el año completo recibirá una Bonificación proporcional al número de meses efectivamente trabajados. En el caso de los(as) Profesionales Jubilados(as), Pensionados(as) y sus Sobrevivientes, la Institución Empleadora, concederá ésta Bonificación en los mismos términos que a los(as) Beneficiarios(as) activos.

7.-Prima de Profesionalización: La Institución Empleadora, acuerda pagar a los(as) Beneficiarios(as) de esta Convención Colectiva, una Prima de Profesionalización de acuerdo con el siguiente esquema: al Técnico Superior Universitario veinticinco por ciento (25%) del Sueldo Integral y al Profesional Universitario treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo Integral, pagados mensualmente.

8.-Prima de Postgrado: La Institución Empleadora, conviene en pagar a los(as) Beneficiarios(as) que suscriben la presente Convención Colectiva, que poseen estudios de Postgrado definidos en la Normativa General emanada del Consejo Nacional de Universidades, una bonificación mensual equivalente a los siguientes porcentajes, en función del sueldo integral devengado mensualmente. De acuerdo al siguiente cuadro de porcentajes:

ESTUDIO	%
Diplomado, Ampliación y Actualización	10
Especialización	40
Maestría	45
Doctorado	50

Parágrafo Primero: Esta prima de Post-Grado se aplicará de forma independiente a la de Profesionalización.

Parágrafo Segundo: Al Beneficiario(a) que posea más de un estudio de Post-Grado, se le pagará el que represente mayor porcentaje. En los caso de los Diplomados, serán reconocidos aquellos que estén relacionados con las respectivas profesiones de los Beneficiarios(as).

Parágrafos Tercero: Los Beneficiarios (as) de la presente Convención Colectiva podrán disfrutar de las primas correspondientes a todos los estudios de Post-Grado, siempre y cuando estos estén avalados por una Institución de Educación Universitaria reconocida a Nivel Nacional.

9.-Bono Vacacional: La Institución Empleadora, conviene en otorgar un Bono Vacacional equivalente a noventa (90) días de sueldo integral a los(as) Beneficiarios(as) de la presente Convención, con ocasión de sus vacaciones, a partir de Enero 2012. En caso de terminación de la relación de trabajo, si el Profesional no hubiese laborado el año completo, recibirá una Bonificación proporcional al número de meses efectivos de servicios prestados

10.-Bono Recreacional: La Institución Empleadora, conviene en otorgar un Bono Recreacional equivalente a noventa (90) días de remuneración mensual a los **Jubilados(as), Pensionados(as) y Sobrevivientes** beneficiarios de la presente Convención. Dicho bono será cancelado el 29 de Mayo Día Internacional del Adulto Mayor.

11.-Prima de Frontera, Insular, Rural y de Difícil Acceso: El beneficiario(a) que ocupe un cargo destinado a cubrir necesidades sanitario-asistenciales, en núcleos poblacionales de áreas rurales, fronterizas, insulares y difícil acceso, recibirá una Prima equivalente al 40% de su sueldo integral devengado mensualmente.

La Institución Empleadora, las Federaciones, los Colegios Nacionales y Asociación Nacional de Trabajadores Sociales, continuarán estableciendo de mutuo acuerdo, las poblaciones a incluir en las áreas mencionadas.

12.-Disfrute de Vacaciones: El Beneficiario(a) al servicio de la Institución Empleadora, tendrá derecho a disfrutar vacaciones anuales remuneradas de acuerdo con su antigüedad en la siguiente tabla:

	VACACIONES						
Escalafón	I	II	III	IV	V	VI	VII
Antigüedad (años de servicio)	0-3	4-7	8-11	12-15	16-19	20-22	23 o más
Días hábiles de disfrute	26	30	34	38	42	46	52

13.-Jubilaciones: Años de Servicio - Edad: La Institución Empleadora, otorgará la Jubilación al Beneficiario(a) que la solicite al cumplir veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública, independientemente de su edad y con el cien por ciento (100%) de su Sueldo Integral.

Parágrafo Primero: La Institución Empleadora conviene en otorgar la jubilación anticipada al beneficiario que ha cumplido al menos quince (15) años de servicio en la Administración Pública independientemente de la edad de acuerdo a lo especificado en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE %
15	80
16	82
17	84
18	86
19	88
20	90
21	92
22	94
23	96
24	98
25	100

Parágrafo Segundo: Queda entendido que para el reconocimiento de los años de servicio en esta Cláusula, toda fracción de medio año equivale a un (1) año de antigüedad.

Parágrafo Tercero: El ente empleador conviene para cualquier tipo de jubilación en esta convención, reconocerle al Beneficiario(a) el tiempo laborado en el sector público como años de servicio, para los efectos del porcentaje.

14.-Prima de Jerarquía y/o Responsabilidad en el Cargo: La Institución Empleadora, conviene en conceder una Prima equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su Sueldo Integral devengado mensualmente, a los(as) Beneficiarios(as) que desempeñen las funciones de Jefes de Servicio, Jefes de Departamento y/o Coordinadores. Esta Prima se concede en virtud de la responsabilidad y complejidad de las funciones que se ejercen efectivamente en dichos cargos.

15.-Becas para los Hijos: La Institución Empleadora, conviene en otorgar Becas a los Hijos de los(as) Beneficiarios(as) de la presente Convención, siempre que éstos cursen estudios en los diferentes niveles del sistema educativo formal, por la cantidad anual descrita en la siguiente tabla, a ser cancelada en el mes de junio, a partir del año 2012:

NIVEL	MONTO
PREESCOLAR	2 salarios mínimos
PRIMARIA	2 salarios mínimos
BACHILLERATO	3 salarios mínimos
UNIVERSITARIA	4 salarios mínimos

16.-Beca para Hijos en Condición Especial: La Institución Empleadora otorgará a los hijos de los(as) Beneficiarios(as) señalados, que presenten una condición especial, una beca mensual de cuatro (4) salarios mínimos.

17.-Aporte para Textos y Útiles Escolares: La Institución Empleadora conviene en otorgar un aporte por este concepto, a los hijos de los(as) Beneficiarios(as) de la presente Convención, siempre que estos cursen estudios en los diferentes niveles del sistema educativo formal, por la cantidad anual descrita en la siguiente tabla:

NIVEL	MONTO
PREESCOLAR	2 salarios mínimos
PRIMARIA	3 salarios mínimos
BACHILLERATO	4 salarios mínimos
UNIVERSITARIO	5 salarios mínimos

18.-Prima por Hijos: La Institución Empleadora, conviene en otorgar mensualmente la cantidad equivalente a un (1) salario mínimo, por hijo cuya edad sea menor o igual a dieciocho (18) años, y hasta veinte y cinco (25) años si cursan estudios regulares.

Parágrafo Primero: Este beneficio será extendido a aquellos hijos que presenten alguna discapacidad, enfermedad o accidente que los incapaciten en forma permanente.

Parágrafo Segundo: En caso de divorcio o separación, la prima le será otorgada al cónyuge que quede con la guarda y responsabilidad de crianza de hijos.

19.-Pago de Matricula Escolar: La Institución Empleadora se compromete a pagar a los(as) Beneficiarios(as) de esta Convención, por éste concepto un monto equivalente a un (1) salario mínimo anual.

20.-Salud y Seguridad en el Trabajo: La Institución Empleadora dará estricto cumplimiento a lo contemplado en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) y cualquier otra disposición que rija la materia de seguridad y salud en el trabajo.

Parágrafo Único: La Institución Empleadora se compromete a pagar una indemnización mensual del 100% del Sueldo Integral pagadero mensualmente, a los beneficiarios de esta convención, cuando sean calificados como incapacitados, aparte de lo establecido por la LOPCYMAT.

21.-Prima por Riesgo: La Institución Empleadora, se compromete a cancelar una Prima mensual por Riesgo a razón de treinta por ciento (30%) del sueldo integral devengado mensualmente, por los Factores de Riesgo a los cuales están expuestos los(as) Beneficiarios(as) de la presente Convención.

22.-Compensación por Eficiencia y Productividad: La Institución Empleadora, acuerda una compensación por eficiencia y productividad, previa evaluación del desempeño del Beneficiario, de conformidad con lo establecido en las normas de evaluación del desempeño individual, y garantizará a partir del Enero del 2012, las acciones administrativas destinadas a compensar a los profesionales de acuerdo a los resultados de la evaluación y el rango de actuación, aplicando la siguiente tabla:

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN	PORCENTAJE SOBRE SUELDO INTEGRAL
Excepcional	40%
Sobre lo esperado	30%
Dentro de lo esperado	20%

23.-Prima por Matrimonio: La Institución Empleadora, conviene en otorgar a los(as) Beneficiarios(as) de esta Convención, un pago equivalente a cuatro (4) sueldos Integrales devengados mensualmente, por concepto de Matrimonio, el cual será cancelado en un plazo no mayor de treinta (30) días, previa presentación de la documentación respectiva.

24.-Prima por Nacimiento: La Institución Empleadora, conviene en otorgar a los(as) Beneficiarios(as) de esta Convención, un pago equivalente a cuatro (4) sueldos Integrales devengados mensualmente, por nacimiento de cada nuevo hijo(a) o por adopción de hijos(as) menores de tres (03) años, la cual será cancelada en los siguientes treinta (30) días después del nacimiento o adopción, previa presentación de la documentación respectiva.

25.-Prima por Antigüedad: La Institución Empleadora se compromete a pagar mensualmente a los(as) Beneficiarios(as) de esta Convención, una prima equivalente al uno por ciento (1%) del sueldo Integral devengado mensualmente, por cada año de servicio, calculado a partir de su fecha de ingreso en cualquier Institución de la Administración Pública Nacional.

26.-Jornada Ordinaria de Contratación: La Institución Empleadora, acuerda con los representantes de los(as) Beneficiarios(as) de la presente Convención establecer como jornada ordinaria de contratación: seis (06) horas diarias de lunes a viernes. A tal fin, el ente empleador se compromete a normalizar la situación de los Beneficiarios(as) que ocupan actualmente cargos con jornadas menores a la señalada y soliciten el respectivo incremento de carga horaria. Aquellos Beneficiarios(as) que en la actualidad cumplen jornadas mayores a la señalada, deberán ser remunerados de acuerdo a su carga horaria.

Parágrafo Único: En los establecimientos de salud donde se efectúan guardias nocturnas o diurnas sábado, domingo y días feriados, o en aquellos centros donde se implementen las mismas, la Institución Empleadora se compromete a organizar equipos de guardias de acuerdo con las necesidades del Centro asistencial que garanticen la atención adecuada de los pacientes. Estos equipos de guardia estarán constituidos por profesionales universitarios y técnicos superiores universitarios, designados exclusivamente para tal fin. En todo caso, el número de equipos para la guardias nocturnas, sábados, domingos y días feriados, no podrá ser menor de seis (6), con el propósito de garantizar el cumplimiento de las jornadas de trabajo.

27.- Aumento de Sueldo para la Jornada Diurna y Nocturna: El sueldo básico de los(as) Beneficiarios(as) del presente Convenio que cumplan jornada ordinaria diurna y nocturna, será aumentado a partir de Enero de 2012, según la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN	SUELDO BÁSICO
T1	2 salarios mínimos
T2	3 salarios mínimos
P1	4 salarios mínimos
P2	5 salarios mínimos
P3	6 salarios mínimos

Parágrafo Primero: Esta tabla corresponde a una jornada laboral ordinaria de seis (06) horas, que se ajustará proporcionalmente a la carga horaria de cada profesional.

Parágrafo Segundo: Los (as) Beneficiarios(as) de la presente Convención percibirán los aumentos generales de sueldo que se otorguen por Ley, por Decreto del Ejecutivo Nacional o por cualquier otra vía, en fecha posterior a la firma de la presente Convención. Tales incrementos se aceptan como independientes y no subsumibles en lo pactado en esta Convención.

Parágrafo Tercero: Todo incremento de sueldo se hará extensivo a los(as) Contratados(as), Suplentes, Jubilados(as), Pensionados(as) y Sobrevivientes, en las mismas oportunidades acordadas para los (as) Beneficiarios (as) activas.

Parágrafo Cuarto: La Institución Empleadora conviene en mantener en su partida presupuestaria recursos suficientes para garantizar el pago mensual del suplente. Igualmente le reconocerá los beneficios de esta convención, que le sean aplicables.

28.-Bono Nocturno: La Institución Empleadora conviene en pagar a los(as) Beneficiarios(as) de la presente Convención, que laboran en jornada nocturna, de 7:00PM a 7:00AM, sábados, domingos y feriados un recargo equivalente al cien por ciento (100%) sobre el sueldo Integral devengado mensualmente, correspondiente a la jornada ordinaria diurna.

29.-Escala de Compensación por Antigüedad: Para determinar en cada caso el monto de la compensación por concepto de antigüedad se aplicará lo establecido en la siguiente escala:

ESCALAFÓN	I	II	III	IV	V	VI	VII
ANTIGÜEDAD (AÑOS DE SERVICIO)	0-3	4-7	8-11	12-15	16-19	20-22	23 o más
PORCENTAJE SOBRE SUELDO BÁSICO	10%	20%	35%	50%	75%	90%	100%

La Institución Empleadora, se compromete a que las promociones dentro de esta escala se realizarán en cada caso en la fecha correspondiente a la del ingreso de los beneficiarios. La diferencia económica ocasionada por la promoción de los beneficiarios a un nivel superior de la escala se hará efectiva en el ejercicio presupuestario del año inmediato siguiente a la fecha de reclasificación.

A los fines de la clasificación inicial de los(as) Beneficiarios(as) en esta escala, les serán reconocidos la tercera parte de los años de graduado, y los años de servicio cumplidos en el desempeño de un cargo como tales, en una o más instituciones Públicas.

Parágrafo Único: Las partes convienen en constituir una Comisión Paritaria para mantener actualizada la clasificación de los profesionales de acuerdo a su antigüedad. Esta Comisión Paritaria estudiará lo relativo a ingreso, promociones, retiro, jubilaciones y materias similares.

La Comisión Paritaria funcionará en Caracas y estará integrada por miembros principales y sus respectivos suplentes de las diferentes Federaciones, Colegios Nacionales, Asociación Nacional de Trabajadores Sociales, y la Institución Empleadora.

La Institución Empleadora dotará a la Comisión Paritaria, de local, material de trabajo y personal suficiente para efectuar las labores correspondientes.

30.-Aumento a los Jubilados y Pensionados: Los(as) Beneficiarios(as) de la presente Convención en condición de Jubilados(as) o Pensionados(as) recibirán un incremento en su pensión o jubilación igual al incremento de sueldo otorgado a los(as) profesionales activos, por medio de la presente Convención. En consecuencia, se les aplicará el porcentaje de aumento respectivo según su grado y escalafón.

31.-Plan de Vivienda: La Institución Empleadora se compromete a presentar una política de vivienda con el objeto de que todos los(as) Beneficiarios(as) a su servicio que no posean vivienda, puedan adquirirla mediante créditos a largo plazo con baja tasa de interés y sin inicial, a través de los planes nacionales que establezcan para tal fin, las entidades financieras públicas y privadas.

Parágrafo Único: Con el objeto de dar cumplimiento a esta cláusula se creará una Comisión Paritaria.

32.-Servicios Funerarios: La Institución Empleadora se compromete a cancelar la suma de diez (10) salarios mínimos, para la atención de servicios funerarios y gastos de fosa que sean requeridos por el o la titular y sus familiares calificados, este beneficio se hará extensivo a Jubilados(as), Pensionados(as) y Sobrevivientes.

33.-Seguro de Hospitalización y Atención Médica Integral: La Institución Empleadora conviene en contratar una Póliza Colectiva de Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad no menor a doscientos (200) salarios mínimos, por año enfermedad a fin de prestar atención médica integral y oportuna, a los(as) Beneficiarios(as) de la presente Convención y a sus familiares calificados. Este beneficio se hace extensivo a la (as) Jubilados (as) y la Pensionados (as).

Parágrafo Único: Las partes convienen en constituir una Comisión Paritaria de Seguro a fin de velar por la selección de la Empresa Aseguradora, y ejercer el control, auditoría y seguimiento al servicio prestado.

La Comisión Paritaria funcionará en Caracas y estará integrada por miembros principales y sus respectivos suplentes de las diferentes Federaciones, Colegios Nacionales, Asociación Nacional de Trabajadores Sociales, y la Institución Empleadora.

La Institución Empleadora dotará a esta Comisión, de local, material de trabajo y personal suficiente para efectuar las labores correspondientes.

34.-Gastos Odontológicos: La Institución Empleadora, asume la cobertura de hasta ocho (8) salarios mínimos, para cubrir gastos odontológicos del titular y/o sus familiares calificados. Este beneficio es extensivo a Jubilados(as), Pensionados(as) y Sobrevivientes.

35.-Aporte para Prótesis, Órtesis y Ayuda Técnica: La Institución Empleadora, conviene en aportar el cien por ciento (100%) del costo de la prótesis, órtesis y ayuda técnica requerida por el Beneficiario(a) y/o sus familiares calificados, para mejorar su calidad de vida, según informe previo del facultativo. Este beneficio se hace extensivo a Jubilados(as), Pensionados(as) y Sobrevivientes.

36.-Becas para Estudio de los Funcionarios: La Institución Empleadora otorgará a los(as) Beneficiarios(as) a su servicio, becas para Postgrado. Dichas becas se otorgarán de acuerdo a lo contemplado en el Reglamento que se establezca para tal fin.

Parágrafo Primero: Las partes convienen en constituir una Comisión Paritaria para establecer el Reglamento correspondiente.

Parágrafo Segundo: La Institución Empleadora se compromete a otorgar permiso remunerado al Beneficiario que se encuentre cursando estudios de Postgrado por el lapso que duren los mismos.

Parágrafo Tercero: Los (as) Beneficiarios(as) de la cláusula anterior deberán permanecer por un mínimo de tres años, una vez culminados sus estudios, en la Institución que le otorgó el beneficio.

37.-Permiso de Salud Mental: La Institución Empleadora conviene en otorgar a los(as) Beneficiarios(as) que ejerzan funciones permanentes en los Servicios del Área de Salud Mental un permiso remunerado de diez (10) días hábiles no acumulativos por cada seis (6) meses de trabajo.

38.-Permisos Gremiales: La Institución Empleadora concederá Permisos Remunerados para Asuntos Gremiales de acuerdo a la Estructura organizativa de cada Gremio Profesional Beneficiario de esta Convención.

Parágrafo Primero: Para la aplicación de esta cláusula, los gremios se comprometen a enviar a la Institución Empleadora, oportunamente, la lista de las personas que tengan derecho a los beneficios contenidos en esta cláusula.

Parágrafo Segundo: Todos los permisos remunerados se consideran como tiempo efectivo de trabajo e igualmente serán tomados en consideración para las Evaluaciones de Desempeño.

39.-Bono Único por Discusión de la Convención: La Institución Empleadora se compromete a pagar a los(as) Beneficiarios(as) de la presente Convención, una cantidad equivalente a sesenta mil Bolívares Fuertes (Bs. F. 60.000,00), tanto a los(as) Activos(as) como a los Jubilados(as) , Pensionados(as) y Sobrevivientes a la firma del presente Convenio, pagaderos de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50%) a los treinta (30) días de la firma del presente Convenio y cincuenta por ciento (50%) a los seis (6) meses siguientes.

40.-Políticas Públicas: La Institución Empleadora se compromete a convocar oportunamente a los Gremios Beneficiarios de esta Convención, como Organismos técnicos y asesores del Ejecutivo Nacional, en materia de Salud, de acuerdo a lo establecido en las respectivas Leyes de Ejercicio Profesional, para garantizar su debida participación y asesoría en la elaboración de las Políticas Públicas del Estado Venezolano.

41.-Beneficios Adquiridos : Queda expresamente convenido entre las partes que los beneficios económicos, sociales, culturales, educativos, académicos, profesionales, gremiales e institucionales, así como las conquistas de diversa índole obtenidas por el trabajador en Leyes, Contratos, Convenciones Colectivas, Actas Convenio, Resoluciones Ministeriales, Laudos Arbitrales, Normativas Laborales o cualquier otra vía o fuente de derecho, que sean más favorables al trabajador, continuaran en plena vigencia.

42.- Disposición final: La Institución Empleadora se compromete a reconocerle y aplicarle a los beneficiarios de la presente Convención, a su servicio, todos los beneficios económicos y sociales que puedan ser obtenidos por otros gremios o grupos de trabajadores que laboren para la institución empleadora, durante la vigencia de esta convención.

Los abajo firmantes.

**Federación de Colegios de
Bioanalistas de Venezuela**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Lcda. Judith León Capote
C.I V-5.142.427
Presidenta

**Federación de Colegios de
Profesionales de la Enfermería
de República Bolivariana de
Venezuela**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Lcda. Luz María Márquez
C.I V-8.091.102
Presidenta

**Federación Farmacéutica
Venezolana**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fctco. Freddy Ceballos Puertas
C.I V-5.543.627
Presidente

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Federación Venezolana de
Fisioterapeutas**

FT. Julio C. Arvelo La Cruz
C.I V-630.643
Presidente

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Federación de Psicólogos
de Venezuela**

Aminta Parra Colmenárez
C.I V-3.919.112,
Presidenta

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Federación Venezolana de
Terapeutas Ocupacionales**

Lcda. Elizabeth Rodríguez Uzcátegui
C.I V-6.849.485
Presidenta

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Colegio de Citotecnólogos de
Venezuela**

Lcdo. Fernando Ramos Martínez
C.I V-14.484.493
Presidente

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Colegio Venezolano de Fonoaudiólogos,
Audiólogos y Terapistas del Lenguaje**

Lcda. Zaniah Franco Boggio
C.I V-6.820.177
Presidenta

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Colegio de Nutricionistas y
Dietistas de Venezuela**

Lcda. Nixa Martínez Navas
C.I V- 5.623.546
Presidente

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Colegio de Odontólogos de
Venezuela**

Dr. Pablo Quintero.
C.I V-13.303.357
Presidente

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Asociación Nacional de
Trabajadores Sociales**

Lcda. Nelly Plaza de Rojas
C.I V-1.004.972
Presidenta